



JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 4 MURCIA

SENTENCIA: 00255/2025

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: N11600 SENTENCIA ART 67 Y SS LRJCA
AVDA. LA JUSTICIA S/N 30011 MURCIA (CIUDAD DE LA JUSTICIA FASE I). -DIR3:J00005739
Teléfono: Fax:
Correo electrónico:

Equipo/usuario: MDE

N.I.G: 30030 45 3 2025 0000736

Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000110 /2025 /

Sobre: ADMINISTRACION DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS

De D/Dª: [REDACTED]

Abogado: BEATRIZ PELLUZ HERNANDEZ

Procurador D./Dª:

Contra D./Dª AYUNTAMIENTO DE MULA AYUNTAMIENTO DE MULA, AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGION DE MURCIA AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGION DE MURCIA

Abogado: , LETRADO DE LA COMUNIDAD

Procurador D./Dª ANTONIO IBORRA CARVAJAL,

SENTENCIA N° 255/24

En la ciudad de Murcia, a 21 de octubre de 2025.
Visto por el Iltmo. Sr. D. Lucas Osvaldo Giserman Liponetsky, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 4 de los de esta ciudad y su partido, el presente recurso contencioso-administrativo, seguido por el procedimiento abreviado número 110-2025, interpuesto como **parte demandante** [REDACTED] representada y asistida por la Abogada Sra. PELLUZ HERNANDEZ.

Habiendo sido **parte demandada** el AYUNTAMIENTO DE MULA representado y asistido por el Letrado de sus Servicios Jurídicos siendo **el acto administrativo impugnado** la Resolución de fecha 02 de Enero de 2.025 del AYUNTAMIENTO DE MULA, Expediente 2024/029100226. Como consecuencia de la denuncia formulada por los Agentes de Tráfico, la cual dio lugar a multa de 200,00 euros, en su tramitación del requisito legal de competencia, señalada por la Ley.

La **cuantía** del pleito se fijó en 200 euros.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El presente recurso contencioso-administrativo se inició por demanda que la representación procesal de la parte





demandante presentó en la fecha que consta en autos y, en la que se consignaron con la debida separación los hechos, fundamentos de derecho y la pretensión ejercitada.

Segundo.- Mediante resolución de este Juzgado se admitió de la demanda y su traslado a la parte demandada, citándose a las partes para la celebración de vista, con indicación de día y hora. En la misma providencia se ordenó a la Administración demandada que remitiera el expediente administrativo. Recibido el expediente administrativo, se remitió al actor y a los interesados personados para que pudieran hacer alegaciones en el acto de la vista.

Tercero.- Comparecidas las partes se celebró la vista de juicio que comenzó con la exposición por la parte demandante de los fundamentos de lo que pedía o ratificación de los expuestos en la demanda. Acto seguido, la parte demandada formuló las alegaciones que a su derecho convinieron. Fijados con claridad los hechos en que las partes fundamentaban sus pretensiones y al no haber conformidad sobre ellos, se propusieron las pruebas y, una vez admitidas las que no fueron impertinentes o inútiles, se practicaron seguidamente. Tras la práctica de la prueba y de las conclusiones se declaró el juicio visto para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Es objeto del presente recurso contencioso-administrativo la Resolución de fecha 02 de Enero de 2.025 del AYUNTAMIENTO DE MULA, Expediente 2024/029100226. Como consecuencia de la denuncia formulada por los Agentes de Tráfico, la cual dio lugar a multa de 200,00 euros, en su tramitación del requisito legal de competencia, señalada por la Ley.

La parte actora solicitó en su demanda que se procediese a declarar la nulidad de la resolución administrativa impugnada.

La Administración demandada se opuso a las pretensiones de la parte actora solicitando la desestimación de la demanda, alegando, en síntesis, la conformidad a Derecho del acto administrativo impugnado.

Segundo.- La resolución administrativa impugnada es plenamente conforme a Derecho, al haberse dictado en el ejercicio legítimo de la potestad sancionadora reconocida en los artículos 84 y siguientes del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y con respeto a las garantías procedimentales establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





En primer lugar, no concurre la alegada vulneración del principio de presunción de inocencia. Conforme al artículo 88 del citado Texto Refundido, las denuncias formuladas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico tienen valor probatorio privilegiado respecto de los hechos denunciados, salvo prueba en contrario. En el expediente sancionador obra tanto el boletín de denuncia como dos informes de ratificación del agente interviniente –folios 37 a 38 y 54 a 55–, así como prueba fotográfica que acredita el estacionamiento del vehículo sobre la acera y paso peatonal, desvirtuando así cualquier duda sobre la realidad de la infracción.

Tampoco puede apreciarse irregularidad alguna en materia de notificaciones. De conformidad con el artículo 89.2.b) de la Ley de Tráfico, cuando la infracción se comete con el vehículo estacionado y el conductor ausente, la notificación puede efectuarse posteriormente por vía postal. En el caso de autos, todas las notificaciones (incoación, resolución y recurso de reposición) constan debidamente entregadas en las fechas acreditadas en el expediente, garantizando el derecho de defensa del recurrente.

Finalmente, la sanción impuesta de 200 euros se adecua al tipo infractor previsto en los artículos 76 y 80 de la misma Ley, sin que haya existido incremento alguno por graduación. La Administración ha motivado correctamente su decisión, basándose en hechos probados y en la aplicación estricta de la normativa vigente, respetando los principios de tipicidad, proporcionalidad y culpabilidad.

En consecuencia, procede desestimar la demanda interpuesta, declarando la plena conformidad a Derecho del acto administrativo impugnado.

Tercero.– El artículo 139.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en su nueva redacción dada por Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal, prescribe que en primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.

Así, en el presente caso, ha sido necesario acudir al Juzgado para diseccionar la relevancia jurídica de los argumentos impugnatorios expuestos por tanto, se desprenden la existencia de serias dudas de hecho y derecho, "ab initio" del proceso,





que impide la aplicación del criterio de vencimiento objetivo en materia de costas.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

1°.- Desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por ██████████ representada y asistida por la Abogada Sra. PELLUZ HERNANDEZ **contra** la Resolución de fecha 02 de Enero de 2.025 del AYUNTAMIENTO DE MULA, Expediente 2024/029100226. Como consecuencia de la denuncia formulada por los Agentes de Tráfico, la cual dio lugar a multa de 200,00 euros, en su tramitación del requisito legal de competencia, señalada por la Ley.

2°.- Las costas del proceso no se imponen a ninguna de las partes, por lo que cada una abonará las causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Testimonio de la presente resolución se unirá a los autos principales y se llevará su original al libro de sentencias de este Juzgado.

Notifíquese esta sentencia a las partes personadas haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso ordinario de apelación de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la LJCA.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo, en el día de su fecha.

Diligencia de publicación.- *En el día de la fecha, el Magistrado-Juez que suscribe la presente resolución, ha procedido a publicarla mediante íntegra lectura, constituido en audiencia pública, de lo que yo, Letrada de la Administración de Justicia, Doy Fe.*

